



Consejo de Administración

350.^a reunión, Ginebra, 4-14 de marzo de 2024

Sección Institucional

INS

Fecha: 4 de marzo de 2024

Original: inglés

Décimo punto del orden del día

Seguimiento de la Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús

► Introducción

1. En su 349.^a reunión (octubre-noviembre de 2023), el Consejo de Administración tomó nota con continua preocupación de la información proporcionada en el documento [GB.349/INS/13 \(Rev. 1\)](#) relativo al seguimiento de la Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús ¹ a fin de asegurar la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida para examinar el cumplimiento por el Gobierno de Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). En esa ocasión, también:
 - a) [...]
 - b) inst[ó] nuevamente al Gobierno de Belarús a que reciba con carácter urgente una misión tripartita de la OIT a fin de que esta reúna información sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de las ulteriores recomendaciones de los

¹ ILC.111/Resolución I.

órganos de control de la OIT, incluida una visita a los líderes y activistas sindicales independientes encarcelados o detenidos;

- c) invit[ó] a los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas para garantizar un seguimiento eficaz de la Resolución de la Conferencia sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús, y
- d) solicit[ó] al Director General que elabore un plan de acción para aplicar la Resolución de la Conferencia y prepare un informe actualizado para la 350.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2024).

► Últimas novedades

2. En su 94.^a reunión (noviembre-diciembre de 2023), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones examinó la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98 en Belarús y, en ese contexto, hizo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta. En tal ocasión, la Comisión de Expertos, entre otras cosas, lamentó la total falta de progreso en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta de 2004 y en la consideración de las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT, así como el deterioro continuado de la libertad sindical en el país. El Comité urgió una vez más al Gobierno a que colabore con la OIT con miras a cumplir plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT.
3. Se espera que el Comité de Libertad Sindical, encargado por la comisión de encuesta de dar seguimiento a la aplicación de esta recomendación, examine las medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús a tal efecto en su reunión de marzo de 2024. Sus conclusiones y recomendaciones se publicarán en su 406.^o informe, que se someterá al Consejo de Administración en su presente reunión.
4. Por comunicación de fecha 30 de enero de 2024 ², el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) indicó que el Gobierno no ha aplicado las recomendaciones de la comisión de encuesta y que en 2023 y 2024 prosiguió la represión de dirigentes y activistas sindicales y sindicatos independientes. En particular, el BKDP señaló que entre marzo y agosto de 2023 el Tribunal Supremo de Belarús desestimó tres recursos de apelación interpuestos por el Sindicato Libre de Trabajadores Metalúrgicos (SPM), el Sindicato Libre de Belarús (SPB) y el Sindicato Independiente de Belarús (BNP) en relación con la decisión del Tribunal Supremo de julio de 2022 relativa a su disolución. En el caso del BNP, el Tribunal Supremo consideró que el tribunal de primera instancia había actuado conforme a derecho. En el caso del SPM y del SPB, el Tribunal Supremo consideró que los representantes de ambas organizaciones carecían de autoridad para interponer una denuncia. El BKDP explicó que, de conformidad con la legislación nacional, la disolución de una persona jurídica invalida el poder de representación otorgado por esta. Por consiguiente, la suspensión forzosa de las actividades del sindicato excluye la posibilidad de que el representante sindical presente un recurso contra tal suspensión. En junio de 2023, el Tribunal Supremo desestimó el recurso de «Rabochy Ruch» [movimiento obrero] en la causa penal de nueve activistas sindicales y miembros de sindicatos independientes (Sra. Hanna Ablab y Sres. Siarhei Dziuba, Aliaksandr Hashnikau (BNP), Aliaksandr Kapshul (BNP), Ihar Mints, Andrei Paheryla (BNP), Siarhei Shelest (BNP), Valiantsin Tseranevich (BNP) y Uladzimir Zhurauka (BNP)), que fueron condenados a una pena de más de diez años de prisión por ejercer su derecho de

² Las alegaciones del BKDP se expondrán y analizarán en detalle en el 406.^o informe del Comité de Libertad Sindical.

libertad sindical y de expresión. El abogado del Sr. Kapshul se vio obligado a huir del país después de recibir amenazas de represalias.

5. El BKDP indicó que, a 30 de enero de 2024, más de 50 dirigentes y activistas sindicales habían sido perseguidos por el Estado. De estos, algunos fueron encarcelados, otros fueron sometidos a restricción de libertad y otros fueron puestos en libertad, pero no exculpados (17 personas). La legislación vigente prevé un sistema de restricción de los derechos de las personas que han cumplido condena. Todas las personas que son puestas en libertad después de cumplir condena por extremismo o terrorismo están sujetas asimismo a las restricciones que se enumeran a continuación: prohibición de salir del país o de la ciudad sin autorización de la policía; registro periódico de su lugar de residencia; presentación en comisaría una vez por semana; prohibición de ejercer determinadas actividades profesionales (en la administración pública, en el sector de la educación) hasta que se cancelen los antecedentes penales (en promedio de dos a cinco años después de cumplir condena); prohibición de organizar actos multitudinarios hasta que se cancelen los antecedentes penales (de dos a cinco años después de cumplir condena), y control de cuentas bancarias por servicios especiales, incluida la posible congelación de las cuentas. El BKDP indicó que el Gobierno, por decisión del Ministerio del Interior y el Comité de Seguridad del Estado (KGB), aprobó una lista de nombres de supuestos extremistas y terroristas en la que figuran todos los sindicalistas liberados; no se ha determinado aún el procedimiento para salir de estas listas. El BKDP alegó que la detención administrativa constituye otra forma de represalia y proporcionó una lista de dirigentes y activistas sindicales que habían sido detenidos por delitos administrativos entre febrero y diciembre de 2023 ³.
6. El BKDP proporcionó más detalles sobre las condiciones de reclusión del Sr. Aliaksandr Yarashuk, presidente del BKDP, que fue condenado el 26 de diciembre de 2022 a cuatro años de prisión por «organizar y preparar acciones que atentan gravemente contra el orden público o participar activamente en ellas» e «instar a la aplicación de medidas restrictivas y de otra índole, como sanciones, destinadas a perjudicar la seguridad nacional de la República de Belarús». El BKDP recordó que el Sr. Yarashuk pasó del régimen de reclusión ordinaria al régimen de reclusión estricta y fue transferido a la prisión de Mogilev núm. 4 en noviembre de 2023. El cambio de régimen penitenciario es una sanción que se aplica cuando se determina que un recluso infringe de mala fe los procedimientos relativos al cumplimiento de la condena. El BKDP alegó que la aplicación de tales sanciones a los dirigentes y activistas del movimiento obrero es una práctica generalizada. La administración penitenciaria determina su fundamento jurídico. Conforme a este régimen, los reclusos solo pueden gastar una unidad básica al mes en alimentos y necesidades esenciales (a 22 de enero de 2024, una unidad básica equivale a 40 rublos bielorrusos ⁴); recibir una visita al año (las visitas se limitan a cuatro horas y se realizan en presencia de un funcionario de prisiones); recibir un paquete o bulto pequeño al año, y dar un paseo de una hora al día.
7. El BKDP se refirió además al caso de la Sra. Palina Sharenda-Panasiuk, activista del Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica de Belarús, que fue declarada culpable de desobedecer de mala fe los requisitos de la administración de una institución penitenciaria que ejecutaba una sentencia de prisión y condenada a un año de prisión el 10 de septiembre de 2023. El BKDP recordó que el 9 de junio de 2021 la Sra. Sharenda-Panasiuk fue condenada a dos años de prisión por violencia o amenaza de violencia contra un funcionario de asuntos internos (artículo 364 del Código Penal), insultos a un representante de la autoridad (artículo 369 del Código Penal), e

³ Véase el 406.º informe del Comité de Libertad Sindical, de próxima publicación.

⁴ Aproximadamente 11 euros.

insultos al Presidente de la República de Belarús (artículo 368 del Código Penal). El BKDP alegó que la Sra. Sharenda-Panasiuk ha sufrido persecución durante todo el periodo de reclusión. Según la última información disponible, no ha podido ver a su abogado desde finales de diciembre de 2022. Desde entonces ha estado en régimen de aislamiento y en celdas de alta seguridad en numerosas ocasiones, ha sido sometida a exámenes psiquiátricos y transferida a diversas prisiones y centros de detención desde junio de 2023. No está autorizada a recibir paquetes con alimentos, ropa y medicinas. La Sra. Sharenda-Panasiuk denunció sus duras condiciones de reclusión y las palizas de otras reclusas, supuestamente con la participación de los funcionarios de prisiones, sin que las autoridades escucharan su testimonio ni investigaran los hechos.

8. Además, según el BKDP, el KGB siguió sometiendo a interrogatorios a los trabajadores y activistas sindicales que participaron en asambleas pacíficas en 2020 y años posteriores. Las empresas propiedad del Estado continuaron con la práctica de no renovación o rescisión anticipada de los contratos temporales de los activistas y miembros de los movimientos obreros y sindicales, a quienes se pidió responsabilidades administrativas por ejercer su derecho a la libertad sindical, de reunión pacífica y de expresión. El BKDP alegó que el KGB proporcionó un listado de estos trabajadores a la dirección de las empresas.
9. El BKDP alegó también que la ley y la práctica siguen limitando considerablemente la posibilidad de que los trabajadores se reúnan con fines pacíficos, e indicó a este respecto que a raíz de la modificación introducida el 6 de septiembre de 2023 al Reglamento relativo al procedimiento de pago de los servicios de protección del orden público prestados por los organismos de asuntos internos, los gastos derivados de la atención médica y de limpieza después de la celebración de un acto multitudinario, se ha incrementado la carga financiera para los organizadores (incluidas las organizaciones de trabajadores) de actos multitudinarios. El BKDP señaló que, al no existir sindicatos independientes, resulta imposible que tales organizaciones financien ese tipo de acontecimientos. El BKDP explicó además que, aunque un grupo de personas podría en la práctica organizar un acto con un máximo de 1 000 participantes, en la medida en que está prohibido divulgar información sobre el acto antes de obtener una autorización, los organizadores potenciales no podrían anunciar una colecta de fondos para sufragar los gastos. Asimismo, la legislación prohíbe la organización de actos multitudinarios por personas que hayan incumplido el procedimiento relativo a la organización o celebración de acontecimientos de esta naturaleza en el plazo de un año a partir de la imposición de la sanción administrativa correspondiente, o por personas con antecedentes penales o condenadas por un delito contra la paz y la seguridad, un delito contra la seguridad pública, el orden público y la integridad moral o un delito contra el Estado. En la práctica, esto significa que estas personas no tienen derecho a organizar actos multitudinarios en un plazo de dos a cinco años después de cumplir condena, y que los activistas de los sindicatos independientes disueltos no pueden organizar actos de menos de 1 000 participantes. El BKDP indicó además que el 23 de octubre de 2023 se modificó una vez más la lista de lugares donde pueden celebrarse actos multitudinarios, restringiendo aún más el derecho a reunirse pacíficamente. El BKDP recordó que en la Ley sobre Actos Multitudinarios se sigue contemplando la posibilidad de disolver un sindicato por una única violación de sus disposiciones.
10. El BKDP alegó que era imposible que los sindicatos independientes y sus miembros llevaran a cabo sus actividades dentro de la legalidad. Toda persona que se asocie a un sindicato independiente y ejerza sus actividades legítimas puede ser procesado por la vía penal en virtud del artículo 193-1 del Código Penal (organización ilícita de actividades de una asociación pública, organización religiosa o fundación y participación en sus actividades), punible con una pena de restricción de libertad o una pena de prisión de hasta dos años; el artículo 361-1 del Código Penal (constitución de un grupo extremista o participación en este), punible con una pena de

restricción de libertad o una pena de prisión de hasta seis años, o el artículo 361-4 del Código Penal (facilitación de actividades extremistas), punible con una pena de restricción de libertad o una pena de prisión de hasta siete años. Según el BKDP, debido a la represión generalizada de los dirigentes y activistas de los movimientos obreros, los trabajadores de Belarús no se atreven a promover la creación de nuevos sindicatos.

11. En su comunicación de fecha 12 de febrero de 2024, el Gobierno volvió a reiterar que la legislación y las prácticas nacionales se ajustaban plenamente a lo dispuesto en los Convenios núms. 87 y 98, que se respetaban íntegramente los derechos sindicales y que se daban todas las condiciones necesarias para la constitución y el funcionamiento de los sindicatos. El Gobierno sostenía que, dada la presión política y económica sin precedentes que se estaba ejerciendo sobre Belarús, la aplicación de las exigencias de los órganos de control de la OIT crearía condiciones que fortalecerían las influencias destructivas del exterior sobre la situación nacional y no redundaría en interés del país, además de no contribuir al bienestar de los ciudadanos bielorrusos. El Gobierno lamentaba profundamente las apreciaciones negativas formuladas por los órganos de control de la OIT acerca de sus esfuerzos por cooperar de forma constructiva con los interlocutores sociales y la Oficina en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta. El Gobierno reiteró que algunas de las recomendaciones dirigidas a Belarús se habían cumplido plenamente y que se habían registrado progresos significativos en la aplicación de las demás. Indicó que estaba dispuesto a trabajar en el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, siempre que se tomaran en cuenta las realidades y los intereses nacionales.
12. El Gobierno reiteró asimismo que las quejas presentadas ante la OIT no reflejaban la situación del país, sino que se presentaban de manera deliberadamente distorsionada, sobre la base de alegatos infundados de persecución de sindicatos y ciudadanos por la realización de actividades sindicales y el ejercicio lícito y pacífico de sus derechos y libertades civiles. Según el Gobierno, las protestas de 2020 y el denominado movimiento de huelga se habían organizado para socavar el potencial económico y el bienestar social del país. Así, en su opinión, los autores de las quejas habían «arrastrado» deliberadamente asuntos políticos al ámbito de competencia de la OIT sin fundamentos objetivos que lo justificaran. Estas actuaciones tenían por objeto desacreditar a Belarús, justificar que se impusieran contra el país unas restricciones unilaterales sin precedentes, intensificar la presión política ejercida sobre las autoridades legítimas y desatar otra oleada de sanciones fundamentadas en las decisiones de la OIT.
13. El Gobierno declaró que la mencionada comunicación de fecha 30 de enero de 2024, firmada por el Sr. Maksim Pazniakou, que se identificaba a sí mismo como presidente en funciones del extinto BKDP, no era más que un nuevo intento de dar una imagen falsa de la situación del país para convencer a los órganos de la OIT de que las autoridades perseguían a los dirigentes y activistas sindicales y para seguir intensificando la presión ilegal que se ejercía sobre el país. El Gobierno ya había indicado en su momento por qué los ciudadanos mencionados en la comunicación del Sr. Pazniakou habían sido juzgados y considerados legalmente responsables de delitos graves específicos. El Gobierno añadió que algunas de las personas mencionadas eran miembros de «Rabochy Ruch»/«Mesa de diálogo ampliada», formación extremista con financiación extranjera que pretendía implicar a los empleados de las empresas industriales de propiedad estatal en actividades politizadas de carácter radical, con el objeto de obtener información oficial sobre las actividades económicas de dichas empresas, detener los procesos de producción y aumentar la presión de las sanciones impuestas a Belarús. Además de cometer delitos extremistas, los miembros de este grupo realizaban actividades ilegales para recopilar y después transferir a otro Estado, así como a una organización extranjera y a sus representantes información oficial y confidencial sobre las entidades económicas del país.

14. El Gobierno recordó que, en el verano de 2022, el Tribunal Supremo había puesto fin a las actividades del BKDP y de sus organizaciones afiliadas, tras declararlas contrarias a la Constitución y a otras leyes del país, además de lesivas de los intereses del Estado y del interés general. La estructura que actuaba supuestamente en nombre del BKDP no estaba inscrita en Belarús, por lo que no era legal. En consecuencia, según el Gobierno, no existían fundamentos jurídicos para que la OIT interactuase con dicha estructura como si se tratase de una asociación nacional representativa de los intereses de los trabajadores bielorrusos. Actualmente, la Federación de Sindicatos de Belarús era la central sindical nacional. A este respecto, el Gobierno subrayó que así era por voluntad e iniciativa de los trabajadores y no porque lo impusiera la legislación nacional.
15. El Gobierno destacó que la Resolución relativa a Belarús, que en la práctica exhortaba al aislamiento del Estado bielorruso, carecía del menor fundamento objetivo y dificultaba gravemente toda cooperación efectiva y fructífera entre el Gobierno y la Oficina. Según el Gobierno, fueron los países occidentales los primeros en alentar la adopción de decisiones injustas e injustificadas contra Belarús por parte de la OIT. Muchos Estados Miembros de la OIT no suscribían las acusaciones proferidas contra Belarús, plenamente conscientes de que estas obedecían a motivos políticos. El Gobierno consideraba que la adopción de cualquier medida destinada a aplicar la Resolución relativa a Belarús sentaría un peligroso precedente de presiones ilegales ejercidas contra el país sobre la base de acusaciones falsas y de motivaciones políticas. La política de aislamiento, bloqueo de oportunidades de cooperación, restricciones y sanciones era un callejón sin salida que socavaba la autoridad de la OIT y erosionaba la ideología y los principios de la Organización. En consecuencia, el Gobierno solicitaba la anulación de estas decisiones.
16. La Oficina se volvió a reunir con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús. En esa ocasión proporcionó información sobre el seguimiento de la Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús y discutió sobre cuestiones pertinentes para el mandato de la Relatora Especial y la OIT acerca de la situación de la libertad sindical en el país.
17. Los Estados Miembros no han proporcionado más información sobre las disposiciones adoptadas para garantizar un seguimiento eficaz de la Resolución de la Conferencia sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús.

► Propuesta de plan de acción para aplicar la Resolución de la Conferencia

18. Con objeto de aplicar las medidas que le incumben en virtud de la Resolución, la Oficina ha empezado a aplicar las siguientes disposiciones:
 - a) a fin de coordinar las acciones destinadas a avanzar en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta e intercambiar información sobre las cuestiones relativas a la situación de los derechos sindicales en el país, la Oficina:
 - i) colaborará con:

1. las organizaciones internacionales citadas en la Resolución ⁵ para identificar las posibles áreas de acción dentro del mandato de sus órganos respectivos;
 2. la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, y
 3. la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- b) organizará, antes de la 112.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024), una mesa redonda de alto nivel con la participación de representantes de las organizaciones mencionadas, los relatores especiales representantes del BKDP y otras partes;
 - c) colaborará con el Gobierno de Belarús a fin de designar a un representante especial del Director General que se encargará de supervisar todas las actividades pertinentes para la aplicación pronta y efectiva de las recomendaciones de la comisión de encuesta. En cooperación con las autoridades, el representante especial facilitará el establecimiento de estrategias y de una hoja de ruta al respecto, y
 - d) continuará recopilando información proporcionada por los mandantes tripartitos sobre la aplicación de las medidas adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT.

► Proyecto de decisión

19. El Consejo de Administración:

- a) **toma nota con creciente preocupación de la información presentada en el documento GB.350/INS/10 (Rev. 1);**
- b) **una vez más, insta al Gobierno de Belarús a que reciba con carácter urgente una misión tripartita de la OIT para que se reúna información sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y las subsiguientes recomendaciones de los órganos de control de la OIT, incluida una visita a los dirigentes y activistas del sindicato independiente que se hallan en prisión o privados de libertad;**
- c) **insta al Gobierno de Belarús a que presente al Director General, a más tardar el 15 de abril de 2024, toda la información relativa a las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, con miras a su transmisión a la Comisión de Aplicación de Normas, y, a más tardar el 15 de septiembre de 2024,**

⁵ Se enviaron cartas a las siguientes organizaciones: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Fondo Monetario Internacional, Grupo del Banco Mundial, Naciones Unidas, Organismo Internacional de Energía Atómica, Organización Árabe del Trabajo, Organización de Aviación Civil Internacional, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional para las Migraciones, Organización Marítima Internacional, Organización Meteorológica Mundial, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Salud, Organización Mundial del Comercio, Organización Mundial del Turismo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, Programa Mundial de Alimentos, Unión Internacional de Telecomunicaciones y Unión Postal Universal.

información sobre toda nueva evolución de la situación con miras a su transmisión al Consejo de Administración en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024);

- d)* toma nota del plan de acción para aplicar la Resolución de la Conferencia;
- e)* invita a los mandantes de la Organización, es decir, a los Gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores, a que sigan adoptando medidas para garantizar un seguimiento efectivo de la Resolución de la Conferencia sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús y, en particular, en relación con las medidas adoptadas para garantizar el respeto del principio de no devolución (párrafo 2, *b*) de la Resolución), y a que presenten al Director General un informe al respecto con miras a su transmisión al Consejo de Administración;
- f)* solicita al Director General que elabore un informe actualizado a fin de informar de las últimas novedades registradas a la Comisión de Aplicación de Normas en la 112.^a reunión de la Conferencia (2024), y
- g)* solicita al Director General que elabore un informe actualizado para la 352.^a reunión del Consejo de Administración (octubre-noviembre de 2024).

► Anexo

Comunicación del Gobierno de Belarús (12 de febrero de 2024)

Información presentada por el Gobierno de Belarús acerca de la situación existente en el país respecto a los derechos sindicales y la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), así como acerca de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, las actividades de los órganos tripartitos de concertación social, los procedimientos judiciales incoados contra determinadas personas y la adopción, durante la 111.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de una resolución sobre Belarús y la aplicación de la misma

350.ª reunión del Consejo de Administración (4-14 de marzo de 2024)

Respeto de los derechos sindicales y aplicación de los Convenios núms. 87 y 98

El Gobierno de Belarús ha señalado reiteradamente a la atención de los órganos de la OIT **la ausencia de contradicción entre la legislación y la práctica nacionales, por una parte, y las disposiciones de los convenios de la OIT sobre la libertad sindical.**

El principio del Estado de derecho se aplica en Belarús. El Estado garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos según se consagran en la Constitución Política y la legislación nacionales y con arreglo a las obligaciones internacionales.

Belarús ha **hecho todo lo necesario para garantizar que los sindicatos y sus estructuras organizativas se constituyan libremente, sigan fructuosamente el procedimiento de registro (inscripción) y realicen sus actividades legítimas sin injerencia exterior.**

Las garantías sindicales se hallan consagradas en la legislación (Ley de Sindicatos) y se aplican en la práctica.

Los empleadores (y sus asociaciones), los órganos del Estado, las entidades económicas, las asociaciones públicas y los funcionarios deben observar los derechos sindicales. La vulneración de los derechos sindicales y la obstrucción de sus actividades legítimas por esas entidades y personas son punibles por la ley.

Para cumplir los objetivos enunciados en sus estatutos, los sindicatos tienen el derecho de organizar y celebrar, de conformidad con la ley, reuniones, marchas callejeras, manifestaciones y otras acciones colectivas para defender los intereses de sus afiliados.

Los sindicatos tienen el derecho de organizar y celebrar huelgas de conformidad con la ley (las huelgas convocadas por los sindicatos no pueden tener por objeto reivindicaciones políticas).

No se autorizan la restricción ilícita de los derechos de los sindicatos ni la obstrucción del ejercicio de las facultades otorgadas a estos últimos.

Todas las decisiones que afectan al derecho de afiliación a sindicatos se ajustan estrictamente a la ley, con base en el principio del máximo respeto de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Se ha otorgado a los sindicatos el derecho de elegir domicilio no solo en el domicilio social del empleador, sino también en otros lugares, a fin de permitirles ampliar su radio de acción de suerte que obtengan el domicilio legal necesario para registrarse.

La práctica demuestra que la necesidad de confirmar la existencia de un domicilio legal no ha sido nunca, hasta la fecha, un criterio que impida el registro de sindicatos.

La negativa a registrar estructuras organizativas de sindicatos se ha producido en casos aislados por razones objetivas (en general, por incumplimiento de las disposiciones legales relativas al procedimiento de constitución de sindicatos y a la presentación de todos los documentos e información requeridos por el órgano de registro).

Si se ha cumplido el procedimiento de constitución de un sindicato, los documentos para el registro estatal de un sindicato o su estructura organizativa pueden volver a presentarse a las autoridades de registro una vez subsanados los fallos advertidos. La denegación del registro (o de la inscripción) no equivale a una prohibición de constituir un sindicato o una estructura organizativa y no constituye un impedimento insubsanable para el registro.

La afiliación o no de los ciudadanos a los sindicatos no implica la menor restricción de sus derechos y libertades laborales, socioeconómicos, políticos o personales.

Los ciudadanos de Belarús ejercen su derecho de afiliación sindical de manera libre y activa.

En la actualidad, la central sindical nacional es la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), que congrega 15 sindicatos sectoriales, seis asociaciones sindicales regionales y de la ciudad de Minsk, además de 137 asociaciones sindicales de distrito y de ciudad. En total, representa los intereses de unos 4 millones de personas.

Con todo, conviene subrayar que la legislación de Belarús no obliga a los sindicatos a constituir una sola central sindical nacional. Los sindicatos activos en Belarús se han reunido en la FPB *únicamente por iniciativa propia*. Esta práctica se adecua plenamente a los *principios de la OIT* y se observa en muchos países del mundo.

Los sindicatos y sus dirigentes, afiliados y activistas pueden llevar *libremente* a cabo sus actividades legítimas para afirmar y proteger los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores y mejorar el nivel de vida y de seguridad social de los ciudadanos, en particular colaborando con las autoridades en el marco del sistema de concertación social del país.

Los sindicatos y los empleadores de Belarús son los interlocutores del Gobierno, con el que están plenamente capacitados para elaborar y aplicar una política social y económica de ámbito nacional, que ha permitido introducir elevados estándares de protección de los trabajadores, del empleo y de lo social en el país.

Los interlocutores sociales participan en la redacción de la legislación social y laboral.

Se han constituido *órganos consultivos tripartitos* —consejos laborales y sociales— que funcionan en todos los ámbitos (nacional, sectorial, regional, de ciudad y de distrito) (el 1.º de enero de 2024 había 352 consejos activos).

Se ha consolidado ampliamente la *práctica consistente en regular las relaciones sociales y laborales mediante convenios y contratos colectivos* (el 1.º de enero de 2024 se habían firmado 611 convenios colectivos y 20 924 contratos colectivos de ámbito empresarial).

El Gobierno y las asociaciones de empleadores y sindicatos nacionales concluyen sistemáticamente *convenios colectivos* que reflejan las posturas y los compromisos de las partes sobre las cuestiones referentes a la política económica, los niveles de ingresos y de vida, la protección social, el desarrollo del mercado de trabajo y la promoción del empleo, la seguridad y salud en el trabajo y la concertación social.

El Acuerdo General vigente (el decimosexto, que se ha prorrogado durante el periodo 2022-2024) se aplica a todos los empleadores, sindicatos, trabajadores, estudiantes y alumnos de instituciones educativas.

Los sindicatos, de conformidad con las metas y los objetivos señalados en sus estatutos, tienen el derecho de cooperar con sindicatos de otros países y de afiliarse a asociaciones internacionales y de otros ámbitos, así como a las organizaciones que estimen convenientes.

En este contexto, respecto a la OIT, se vincula **de manera injustificada a los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87 el procedimiento aplicable para recibir ayuda financiera del extranjero**. Dichos artículos *no contienen disposiciones* sobre el derecho de los sindicatos a recibir sin restricciones asistencia financiera o de otra índole para llevar a cabo actividades políticas o campañas dirigidas a la población.

La ley de Belarús *no prohíbe* que los sindicatos reciban ayuda financiera del extranjero, y el procedimiento de registro es rápido y sencillo. *No se han dado casos de sindicatos a los que se haya denegado esa ayuda.*

La prohibición de recibir y utilizar ayuda financiera con fines vinculados a actividades políticas y de campaña obedece a *intereses de seguridad nacional* y está más que justificada en la situación actual.

Es evidente que las fuerzas exteriores no dudarán en aprovechar la oportunidad de patrocinar actos multitudinarios en el país *para desestabilizar la situación sociopolítica y socioeconómica*, lo cual tendría *un impacto extremadamente negativo en el bienestar de la sociedad y en el de los ciudadanos*.

Las disposiciones vigentes sobre la organización y celebración de actos multitudinarios en Belarús no entran en conflicto con los principios de la libertad sindical y son totalmente compatibles con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La legislación que penaliza las violaciones del orden existente que tienen consecuencias negativas graves apunta a *prevenir los actos ilegales y socialmente peligrosos* que representan una amenaza real para la vida y la salud de los ciudadanos. Esta legislación no disuade a los ciudadanos ni a los sindicatos de ejercer el derecho a la *libertad de reunión legítima y pacífica*.

La Ley sobre Actos Multitudinarios *no contiene disposiciones que prohíban a los ciudadanos ejercer el derecho de reunión legítima y pacífica*. Esta ley se enmendó para prevenir la organización, preparación y comisión de actos contra la independencia, la integridad territorial y la soberanía del Estado, así como contra los cimientos del orden constitucional y la seguridad pública, mediante la organización de disturbios masivos, actos de vandalismo que pudieran implicar daños o la destrucción de bienes, la toma de edificios y estructuras, y otros actos que pudieran perturbar gravemente el orden público, y la participación en esos actos.

Las enmiendas al Código Penal apuntan a *garantizar la justicia, la imparcialidad y la aplicación uniforme del derecho penal* en la práctica. La enmienda de la legislación relativa a la responsabilidad penal *no apunta a vulnerar los derechos legítimos de los ciudadanos y de los sindicatos* a organizar y celebrar actos multitudinarios de carácter pacífico *con arreglo a los requisitos legales*, ni a cercenar el ejercicio de otros derechos y libertades garantizados por la Constitución Política, la legislación nacional y las obligaciones internacionales.

Las enmiendas a la legislación constituían una *medida necesaria* para adecuar sus disposiciones a la situación actual y a los graves retos planteados en 2020 por un ataque planificado y sin precedentes de fuerzas enemigas contra el Estado.

Las **disposiciones legales aplicables a la organización y celebración de huelgas no son contrarias a las normas internacionales del trabajo**, pero permiten a los ciudadanos ejercer el derecho de celebrar *huelgas lícitas* para resolver los *conflictos laborales colectivos*.

La *prohibición de plantear reivindicaciones políticas* durante las huelgas constituye una *práctica internacional generalizada y justificada*, toda vez que las empresas no deberían ser manipuladas ni instrumentalizadas para lograr objetivos puramente políticos.

En lo que respecta a la presión política y económica sin precedentes que se está ejerciendo sobre Belarús, el hecho de aplicar los requisitos exigidos por los órganos de control de la OIT de una manera que implique debilitar el control estatal sobre el dinero procedente del extranjero, exonerar de toda responsabilidad a los sindicatos y a los ciudadanos que incurran en violaciones graves de la ley durante la celebración de actos multitudinarios, y legalizar las huelgas políticas, **no hará más que fortalecer la influencia destructora del exterior en la situación del país**. Actuar de esta manera **no servirá los intereses nacionales del país** y, desde luego, **no contribuirá a asegurar el bienestar de los ciudadanos de Belarús**.

Colaboración con la OIT y los interlocutores sociales en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta

El Gobierno de Belarús *lamenta profundamente tomar nota* de las apreciaciones negativas efectuadas por los órganos de control de la OIT acerca de sus esfuerzos por cooperar de forma constructiva con los interlocutores sociales y la Oficina Internacional del Trabajo («la Oficina») respecto a la aplicación de las recomendaciones dirigidas al país.

El Gobierno siempre ha prestado la debida atención a las observaciones y recomendaciones de los órganos de control de la OIT. Sin embargo, las valoraciones que estos órganos formulan actualmente sobre la situación en Belarús *radican exclusivamente en quejas infundadas e informaciones no corroboradas* recibidas de varias asociaciones sindicales que, *guiadas por motivos puramente políticos, solo pretenden intensificar la presión ejercida sobre Belarús* por conducto de la OIT.

La práctica demuestra que las **quejas** recibidas por la Oficina **no se basan en hechos objetivos y no reflejan en absoluto la situación realmente existente en Belarús (que presentan de una manera deliberadamente distorsionada)**.

El Gobierno de Belarús ha hecho cuanto estaba en sus manos por construir un diálogo efectivo con los interlocutores sociales y la OIT en relación con la aplicación de las recomendaciones. Para ello, el país ha creado especialmente una plataforma de negociación adicional, a saber: el *Consejo tripartito para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral*.

Respecto a la aplicación de las recomendaciones, el Gobierno ha seguido claramente los planes y disposiciones consensuados con la OIT. La postura constructiva de Belarús ha sido observada reiteradamente por varios grupos de expertos y misiones de la OIT que han visitado el país, incluida una misión de contactos directos enviada a Minsk en enero de 2014.

Las medidas adoptadas han permitido **aplicar varias recomendaciones en su totalidad y avanzar considerablemente en el cumplimiento de las restantes.**

Así, las recomendaciones de la comisión de encuesta se han comunicado a la población. Se han adoptado medidas sistemáticas para informar a los tribunales y a las fiscalías de la necesidad de examinar con detenimiento las quejas por discriminación antisindical. Se han asegurado la imparcialidad, la independencia y la transparencia del sistema judicial y se garantiza a los ciudadanos el derecho a un juicio justo (*Recomendaciones 4, 7 y 8*).

Antecedentes:

Las recomendaciones de la comisión de encuesta se han publicado en la revista sobre trabajo y protección social del Ministerio de Trabajo y Protección Social (núm. 4, de abril de 2005) y en el periódico Respublika (núm. 209, de 9 de noviembre de 2006).

Con el apoyo de la Oficina, se han celebrado seminarios para jueces y fiscales sobre el respeto de los derechos sindicales y la protección contra la discriminación antisindical (16 de enero de 2007 y 18 de junio de 2008). Se ha informado a los participantes acerca del enfoque de la OIT respecto a la libertad sindical y las tareas señaladas en las recomendaciones para los tribunales y las fiscalías.

En Belarús se aplica el principio del Estado de derecho.

El artículo 60 de la Constitución Política garantiza a todos los ciudadanos la protección judicial de los derechos y libertades por tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los jueces son independientes y solo responden ante la ley. La injerencia en las actividades de los jueces no puede ser tolerada y es punible.

Las partes y las personas que intervienen en el procedimiento tienen el derecho de impugnar las decisiones, las sentencias y las demás resoluciones judiciales.

No hay obstáculos para que los ciudadanos recurran a los tribunales.

Pese a que *la ley prevé todas las medidas necesarias para proteger los derechos sindicales*, Belarús ha *introducido un mecanismo adicional a estos efectos* mediante la creación del Consejo para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral, en 2005.

El concepto del Consejo, sus facultades y su función en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta fueron *definidos conjuntamente con la Oficina*. En 2009, el Consejo *fue reformado para convertirse en un órgano tripartito* integrado por igual número de representantes del Gobierno, de los sindicatos y de las asociaciones de empleadores.

El Consejo se ha convertido en la *instancia principal* encargada de examinar la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta. Se ha determinado que el Consejo *funcione como un órgano tripartito independiente*, que goce de la confianza de todas las partes con el mandato de las quejas (*Recomendaciones 5 y 7*).

Antecedentes:

El Consejo está facultado para considerar todas las cuestiones derivadas de las recomendaciones de la comisión de encuesta: desde examinar situaciones específicas en relación con el registro de los sindicatos o la negociación colectiva, hasta considerar la conveniencia de introducir cambios legislativos.

Con los años, el Consejo ha examinado una nutrida gama de cuestiones directamente relacionadas con la aplicación de las recomendaciones y referentes a la interacción entre los interlocutores sociales, la aplicación y mejora de la legislación, el registro de las organizaciones sindicales, el

ejercicio de los derechos sindicales, las quejas por discriminación antisindical, los casos de terminación de la relación de trabajo, la conclusión de acuerdos sectoriales y contratos colectivos, la ratificación de los convenios de la OIT y la colaboración con la Oficina en el contexto de la cooperación técnica internacional.

El Consejo ha intervenido directamente en la resolución de varios conflictos que fundamentaban las quejas presentadas por los sindicatos a la OIT.

El Consejo ha contado varias veces con la participación de representantes de la Oficina que, junto con las asociaciones de empleadores y de sindicatos, han encomiado la labor de dicho consejo y recalado su protagonismo en la resolución de las reclamaciones sindicales.

El Gobierno ha adoptado *medidas para liberalizar el proceso de registro de los sindicatos*. Para simplificar y formalizar el procedimiento de registro de las asociaciones públicas (incluidos los sindicatos), se ha suprimido la Comisión Nacional de Registro, se ha eliminado el requisito mínimo de afiliación de un 10 por ciento de los trabajadores para constituir un sindicato, y se ha otorgado a los sindicatos la posibilidad de fijar su domicilio (es decir, obtener un domicilio legal) no solo en el domicilio social del empleador, sino también en otros lugares (*Recomendaciones 2 y 3*).

Antecedentes:

Por el edicto presidencial núm. 605, de 6 de octubre de 2006, se suprimió la Comisión Nacional de Registro (nuevo registro) de Asociaciones Públicas. El Ministerio de Justicia es responsable de registrar los sindicatos a escala nacional, y las direcciones de justicia de los órganos ejecutivos y administrativos locales se encargan de registrar los sindicatos territoriales y aquellos constituidos en las empresas.

El Ministerio de Justicia vigila atentamente la situación relativa al registro de sindicatos y emite las pautas necesarias para las autoridades de registro a fin de prevenir toda vulneración.

El 2 de junio de 2015, se adoptó el decreto presidencial núm. 4 para enmendar el decreto presidencial núm. 2, de 26 de enero de 1999 sobre varias medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de los partidos políticos, los sindicatos y demás asociaciones públicas. En virtud del decreto núm. 4, se requiere la afiliación mínima de diez personas para constituir un sindicato en una empresa.

El Gobierno vigila sin tregua las interacciones entre las administraciones empresariales y los sindicatos y ha dejado bien sentada *su opinión según la cual no debe haber injerencia* en las actividades de las organizaciones sindicales (*Recomendación 6*).

Antecedentes:

La cuestión de la interacción entre los representantes de los empleadores y los sindicatos a escala empresarial se examinó, por iniciativa del Gobierno, en una reunión del Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales, mantenida el 31 de enero de 2007.

El Consejo Nacional, que es el principal órgano tripartito, hizo hincapié en la necesidad de respetar estrictamente los principios de concertación social consagrados en la legislación y en los convenios de la OIT, señaló que la injerencia de los empleadores en los asuntos internos de los sindicatos no puede ser tolerada, y recomendó que los sindicatos utilizasen activamente los mecanismos de concertación social para proteger sus derechos y los de sus afiliados.

A raíz de la decisión del Consejo Nacional, la interacción entre los representantes de los empleadores y de los sindicatos a escala empresarial se examinó en reuniones de los consejos sectoriales y territoriales (es decir, regionales, de las ciudades y de los distritos) en lo que respecta a las cuestiones laborales y sociales.

Para que todos los interlocutores sociales puedan participar libremente y en pie de igualdad en el diálogo con el Gobierno, se incluyó un representante del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) en el principal órgano tripartito de concertación social a escala nacional, es decir: el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (*Recomendación 11*).

Antecedentes:

La inclusión del Sr. A. Yarashuk, presidente del BKDP, en el Consejo Nacional fue aprobada en la reunión que este celebró el 31 de enero de 2007.

Al haberse puesto fin a las actividades del BKDP, ya resulta imposible que los representantes de esta asociación sindical desaparecida participe en las labores del Consejo Nacional.

Belarús garantiza una *distinción clara entre la función del Gobierno y la de los interlocutores sociales*, lo cual es presupuesto previo para que estos lleven a cabo sus actividades legítimas de manera libre e independiente (*Recomendación 12*).

Antecedentes:

La actividad del Gobierno se rige por la Ley de 23 de julio de 2008 relativa al Consejo de Ministros de la República de Belarús.

Los sindicatos actúan de conformidad con la Ley de Sindicatos de 22 de abril de 1992.

Los empleadores y las asociaciones de empleadores que actúan en Belarús se acogen a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de Empleadores, de 12 de diciembre de 2022.

Después de una misión de contactos directos efectuada en el país en 2014, **el Gobierno colaboró con la OIT para aplicar varias medidas de cooperación técnica internacional a fin de aplicar determinadas recomendaciones** de la comisión de encuesta.

Así, pues, las actividades destinadas a incrementar la eficacia del Consejo, mejorar la resolución de los conflictos y desarrollar la mediación apuntan a la aplicación de las *Recomendaciones 5 y 7*.

La formulación de pautas para la negociación colectiva de ámbito empresarial y la inclusión de las mismas en el Acuerdo General concertado entre el Gobierno y las asociaciones nacionales de empleadores y sindicales contribuyeron a la aplicación del principio de pluralismo sindical, de conformidad con las *Recomendaciones 6 y 12*.

La celebración de un evento destinado a jueces, fiscales y abogados sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo contribuyó a la aplicación de las *Recomendaciones 4 y 8*.

Se imprimió un impulso adicional al desarrollo del diálogo social y el tripartismo en Belarús con la *entrada en vigor, el 16 de diciembre de 2023, de la Ley de Asociaciones de Empleadores* núm. 225-Z de 12 de diciembre de 2022.

La Ley se redactó por iniciativa de las asociaciones empresariales que participaban en el diálogo social con los sindicatos e integra plenamente las normas y los principios de la OIT.

Para examinar los aspectos prácticos de la aplicación de la Ley, el 19 de septiembre de 2023 el Ministerio de Trabajo y Protección Social organizó un seminario con Vladimir Churovich, especialista principal en las actividades de los empleadores del equipo de apoyo técnico sobre trabajo decente en la región y la Oficina de País de la OIT para Europa Oriental y Asia Central, quien informó a los representantes de los empleadores acerca de la experiencia internacional en materia de redacción de legislación sobre asociaciones de empleadores, así como de las opiniones de la OIT al respecto.

Esta información confirma que la **aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta por Belarús progresa de manera constante**. Además, los órganos de control de la OIT han tomado reiteradamente nota *con interés* de las medidas adoptadas por el Gobierno y observado *ciertos progresos*.

A este respecto, los alegatos según los cuales el Gobierno de Belarús no ha adoptado medidas para aplicar la mayoría de las recomendaciones de la comisión de encuesta y ha

omitido completamente progresar en su aplicación resultan totalmente infundados y no se ajustan a la realidad.

El Gobierno de Belarús está dispuesto a trabajar para el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, **con la condición obligatoria de que se tengan en cuenta las realidades actuales y los intereses nacionales**, que son esenciales para el desarrollo socioeconómico estable del país; el bienestar y el alto nivel de vida de la población de Belarús; la armonía social, y los principios fundamentales de Gobierno del pueblo, el Estado de derecho, la independencia del Estado, así como la integridad y la soberanía territoriales.

Actividad de los órganos tripartitos de concertación social

Los órganos consultivos tripartitos son fundamentales para el sistema de concertación social del país. Examinan las novedades actualmente registradas en los planos social y laboral, así como las demás cuestiones planteadas por los interlocutores sociales.

El **Consejo tripartito para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral**, («el Consejo»), coordinado por el Ministerio de Trabajo y Protección Social y anteriormente suspendido en el contexto de la pandemia de COVID-19, **reanudó sus labores** este año.

En su reunión de 26 de mayo de 2023, el Consejo consideró, con base en las sugerencias de las partes, distintas maneras de aplicar la recomendación del Comité de Libertad Sindical relativa a la constitución de un mecanismo extrajudicial para resolver los conflictos laborales.

Después de la discusión y considerando la recomendación del Comité de Libertad Sindical según la cual debía proseguir la colaboración con los interlocutores sociales con miras a constituir un mecanismo extrajudicial eficaz para resolver los conflictos, **se decidió constituir un grupo de expertos integrado por miembros del Consejo a fin de que examinase las comunicaciones recibidas de sindicatos, asociaciones sindicales y asociaciones de empleadores acerca de la resolución de los conflictos laborales**. Se resolvió que cuando el Consejo recibiera comunicaciones de los sindicatos, asociaciones sindicales y asociaciones de empleadores sobre la resolución de conflictos laborales, el grupo de expertos las sometería a un examen preliminar e informaría de sus conclusiones al Consejo.

En el orden del día de la reunión del Consejo de 22 de septiembre de 2023 se inscribieron propuestas sobre el plan de trabajo del Consejo para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral y la información presentada por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la interpretación de las disposiciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), en relación con el derecho de huelga. En el Consejo se debatió también la aplicación del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

Durante la reunión, las partes concluyeron que el Consejo debía seguir examinando las cuestiones relativas a la negociación colectiva en los distintos ámbitos de concertación social.

Se celebró una discusión sobre el derecho de huelga a la luz del Convenio núm. 87. Se convino en que, de ser necesario, cada parte informaría de manera independiente a la Oficina acerca de sus opiniones.

En 2023 se mantuvieron **cuatro reuniones** (los días 11 de enero, 14 de abril, 26 de julio y 3 de noviembre) del principal órgano tripartito de concertación social, el **Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales** («el Consejo Nacional»).

En todas estas reuniones se examinaron cuestiones como las siguientes: el concepto de empresa que aplican medidas favorables a los padres; los resultados del ejercicio de las

facultades sindicales al margen de la supervisión estatal; la aplicación del Acuerdo General en 2022 y el primer semestre de 2023; la aplicación de la serie de medidas previstas para 2022-2023 a fin de atenuar la escasez de trabajadores manuales; la mejora del marco normativo aplicable al mecanismo de gestión de crisis concebido para contribuir a la recuperación de las empresas inviables desde el punto de vista financiero; la situación relativa al mercado de consumo en Belarús, y el salario mínimo mensual aplicable con efecto a partir del 1.º de enero de 2024.

Conviene señalar que, en vista de la práctica anterior consistente en que los representantes de la Oficina asistieran a las reuniones del Consejo para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral, el Gobierno *invitó a la Oficina a participar en las reuniones del Consejo* y en las del Consejo Nacional (incluso por videoconferencia).

Por desgracia, *no se aceptaron estas invitaciones*.

Pese a que ciertos órganos de control de la OIT y la Oficina arrojan dudas *completamente injustificadas* acerca del estatus y la legitimidad de los órganos de concertación social que operan en Belarús, el Consejo para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral y el Consejo Nacional de Asuntos Laborales seguirán trabajando activamente.

Contamos con los representantes de la Oficina que participan en las reuniones de esos órganos tripartitos. Estamos convencidos de que esto ayudará a los órganos y estructuras de la OIT a hacerse *una idea objetiva* de lo que el sistema de concertación social de Belarús es realmente, y de que también permitirá resolver las dudas infundadas que existen sobre el estatus y la legitimidad de los principales órganos tripartitos del país.

Procesamiento de personas y organizaciones

El Gobierno de Belarús ha hecho hincapié repetidas veces en **el carácter infundado y totalmente absurdo de los alegatos según los cuales los sindicatos y los ciudadanos del país son perseguidos por llevar a cabo actividades sindicales y ejercer los derechos y libertades civiles de manera legítima y pacífica**.

Los órganos de la OIT se han dejado inducir a error por unas quejas presentadas por personas y organizaciones que obedecen a fines políticos. También es muy de lamentar que sigan suponiendo, **sin razón**, que las protestas de 2020 obedecían a consideraciones económicas y sociales, eran legítimas y pacíficas, y apuntaban a proteger los derechos y libertades civiles y sindicales.

El Gobierno insiste en que **unos actos estrictamente políticos**, desvinculados de los procesos de diálogo social en el lugar de trabajo y el ejercicio de los derechos sindicales, **no deberían servir para evaluar el cumplimiento de los Convenios núms. 87 y 98 y no deberían tomarse en consideración a la hora de controlar el cumplimiento de dichos instrumentos**.

Las protestas de 2020 fueron fomentadas de manera artificial por fuerzas externas, eran *ilícitas* y tenían por objeto *usurpar el poder utilizando medios constitucionales*.

Las pretensiones de los manifestantes (dimisión del Jefe de Estado, celebración de nuevas elecciones, inmunidad de los infractores) no guardaban la menor relación con la protección de los intereses laborales, sociales y económicos de los ciudadanos ni con las funciones que los sindicatos tienen obligación de desempeñar.

Las huelgas entendidas como medio legal destinado a resolver conflictos laborales *no fueron ni anunciadas ni celebradas, las protestas no obedecían a motivaciones económicas ni*

políticas, y no había reivindicaciones dirigidas a los empleadores o a las autoridades en relación con la reglamentación de las relaciones laborales y socioeconómicas.

Las tentativas de organizar un movimiento de huelga en las empresas del país tenían por objeto impedir que las empresas que conformaban la base de la economía de Belarús llevaran a cabo sus actividades. Dicho de otro modo: estas tentativas **perseguían fines políticos ejerciendo presión en las autoridades legítimas socavando el potencial económico y el bienestar social del país.**

En consecuencia, los **autores de las quejas** presentadas a la Oficina «arrastran» **deliberadamente cuestiones políticas a la esfera de competencia de la OIT sin fundamentos objetivos para ello.**

Su finalidad es clara: pretenden **desacreditar a Belarús** en el plano internacional, **justificar** la adopción contra el país de **medidas unilaterales y restrictivas que no tienen precedentes, intensificar la presión política** ejercida sobre las autoridades legítimas, y **desatar otra oleada de sanciones** fundamentadas en decisiones de la OIT.

A este respecto, el Gobierno se ve obligado una vez más a insistir en que **las personas y los sindicatos mencionados en las quejas presentadas a la OIT y los comentarios de los órganos de control de esta han sido procesados por delitos específicos que no guardan la menor relación con el ejercicio legítimo y pacífico de los derechos y libertades sindicales.**

La **índole** de los **delitos** cometidos por las organizaciones y los ciudadanos identificados **confirma sin duda la ausencia de conexión con el derecho garantizado de llevar a cabo actividades sindicales legítimas.**

En vista de las consideraciones que anteceden, observamos que **la información (queja) que recibimos de la Oficina el 30 de enero 2024 y que estaba firmada por Maksim Poznyakov**, el cual se identificaba a sí mismo como el presidente actual del desaparecido Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) *, no es más que **una nueva tentativa de dar una imagen desvirtuada de la situación existente en Belarús y de convencer a los órganos de la OIT de los alegatos de persecución de dirigentes y activistas sindicales por las autoridades de Belarús.** Estas acciones tienen un objetivo claro: utilizar las decisiones de la OIT para seguir intensificando la presión indebidamente ejercida sobre Belarús.

El Gobierno ya ha formulado comentarios sobre las razones del procesamiento de las personas mencionadas en la información presentada por Maksim Poznyakov. Estas personas **fueron procesadas con estricto apego a la ley por la comisión de delitos tipificados y graves.**

Algunas de estas personas eran miembros de un grupo denominado Rabochy Rukh [movimiento obrero]/Mesa de diálogo ampliada. Se trata de una *formación extremista* financiada desde el extranjero que pretende implicar a los empleados de las empresas industriales de propiedad estatal en *actividades politizadas de carácter radical* para obtener información de esas empresas, *detener sus actividades y fortalecer las sanciones* contra Belarús. Se ha demostrado que, además de cometer delitos extremistas, los miembros de esta organización extremista participaban en reuniones ilegales y comunicaban información

* El Tribunal Supremo de Belarús puso fin a las actividades del BKDP y sus organizaciones afiliadas por considerarlas contrarias a la Constitución Política y demás legislación del país, amén de lesivas para los intereses del Estado y de la sociedad.

empresarial de carácter confidencial sobre las entidades económicas de Belarús a estados y organizaciones extranjeros y a los representantes de estos.

Otras personas mencionadas en la información también han sido procesadas por *delitos específicos que no guardan la menor relación con el ejercicio legítimo y pacífico de los derechos y libertades sindicales, civiles y de otra índole*, como los siguientes: la alteración grave del orden público y la consiguiente perturbación de los transportes y el funcionamiento de las empresas; actos de violencia contra funcionarios de asuntos internos; la convocatoria de acciones en menoscabo de la seguridad nacional; la incitación a la enemistad y a la discordia étnica o social por motivos de afinidad étnica o social, el favorecimiento de actividades extremistas; actos de difamación y daños causados a bienes en lugares públicos.

En vista de que el procesamiento penal de estas personas *no guarda relación con actividades sindicales legítimas ni con el ejercicio de otros derechos y libertades civiles*, todas estas **tentativas** de oponentes de Belarús **de manipular esta situación son sumamente preocupantes**.

Estos ciudadanos han cometido **delitos graves** contra la seguridad, la sociedad y el Estado nacionales. Toda **solicitud de abandonar la totalidad de sus cargos**, su **liberación inmediata** y el restablecimiento de sus derechos **carecen de fundamento jurídico**.

Las cuestiones atinentes a la revisión de las sentencias, el contacto con los delincuentes y la libertad condicional solo competen a las entidades garantes de la legalidad y a los tribunales, **y la injerencia en las actividades de estos no puede ser tolerada y es punible por la ley**.

Además, consideramos necesario señalar una vez más a la atención de los órganos de la OIT que el Tribunal Supremo de Belarús **puso fin** en la primavera de 2022 **a las actividades del BKDP y de sus organizaciones afiliadas** por considerarlas contrarias a la Constitución Política de Belarús y demás legislación del país, amén de lesivas para los intereses del Estado y de su población.

La **estructura** que hoy **actúa supuestamente en nombre del BKDP** en Belarús **no está registrada y es ilícita** (la ley dispone que las asociaciones no registradas no pueden ejercer actividades en el país).

Por tanto, **no existen fundamentos jurídicos para que la Oficina y los órganos de la OIT interactúen con ella como si fuera una asociación nacional** representativa de los intereses de los trabajadores de Belarús.

Adopción de una resolución en contra de Belarús durante la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y aplicación de dicha resolución

El Gobierno insiste en que **no existe el menor fundamento jurídico que justifique la aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT a Belarús ni la adopción**, en la 111.^a reunión de la CIT, en junio de 2023, **de una resolución sobre Belarús** en la que, de hecho, se exhorta a aislar el Estado de Belarús.

La legislación y la práctica nacionales no vulneran las obligaciones contraídas por Belarús de aplicar los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT.

Belarús realiza progresos constantes en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta. El Gobierno ha seguido claramente los acuerdos alcanzados y los planes elaborados conjuntamente con la OIT. Los órganos de control de la OIT han tomado repetidas veces nota *con interés* de las medidas adoptadas por el Gobierno, y observado ciertos progresos efectivos.

A este respecto, los alegatos según los cuales el Gobierno de Belarús no ha adoptado medidas para aplicar la mayoría de las recomendaciones de la comisión de encuesta y ha omitido totalmente avanzar en su aplicación **resultan totalmente infundados y no se ajustan a la realidad.**

El Gobierno siempre se ha mostrado dispuesto a colaborar de manera constructiva con los interlocutores sociales y la Oficina en todo el espectro de cuestiones sociales y laborales, **con la condición obligatoria de que se tengan en cuenta las realidades y los intereses soberanos de Belarús.**

Al propio tiempo, la **resolución contra Belarús**, que es contraria a la filosofía de la OIT, a sus principios fundamentales, a sus metas y sus objetivos, y que contiene solicitudes infundadas para que se apliquen medidas restrictivas (de hecho, sanciones) contra el país, y para que se reduzca la cooperación con su Gobierno, **constituye un grave obstáculo** a la continuación de cualquier **participación efectiva y productiva.**

Es evidente que la adopción, en el marco de la OIT, de decisiones injustas e injustificadas contra el Estado de Belarús y su sociedad forma **parte de la política de presión y confrontación iniciada por los países occidentales**, al socaire de acusaciones infundadas y falsas según las cuales el Gobierno no avanza en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, no cumple lo dispuesto en los Convenios núms. 87 y 98, y persigue a unos sindicatos que son presuntamente «independientes».

Conviene señalar que muchos Estados Miembros de la OIT no suscriben las acusaciones formuladas contra Belarús y son totalmente conscientes del **carácter politizado de la campaña lanzada contra este país.** Se oponen a la instrumentalización de los organismos de las Naciones Unidas **para ejercer presiones indebidas en Estados soberanos con miras a injerirse en sus asuntos internos.**

Por su parte, el **Gobierno de Belarús insiste en la necesidad de recortar los procesos no constructivos emprendidos contra Belarús en el marco de la OIT** con el fin de ejecutar planes destinados a destruir la economía del país y su esfera sociolaboral.

El Gobierno de Belarús ruega a **los mandantes tripartitos de la OIT** —es decir, a los Gobiernos y a las asociaciones de empleadores y de trabajadores de los Estados Miembros— **que no tomen medidas para cumplir la resolución relativa a Belarús** adoptada en la 111.^a reunión de la CIT, toda vez que esta sienta un peligroso precedente para que se ejerzan presiones ilegales sobre un país con base en acusaciones falaces y políticamente motivadas.

Esta política de aislamiento, el bloqueo de las oportunidades de cooperación, las restricciones y las sanciones no conducen a ninguna parte y socavan la autoridad de la OIT, amén de desgastar su ideario y sus principios.

Es preciso que se retiren las decisiones adoptadas contra Belarús que están políticamente motivadas, totalmente injustificadas y son discriminatorias.